



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve. _____

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. **58/2016-F**, seguido en contra del servidor público, **FRANCISCO NOVOA FLORES**, filiación _____ adscrito al Jardín de Niños "Salvador M. Lima" con C.C.T. 14DJN0814E, con nombramiento de Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo en la clave presupuestal 07 67 21 E0183 06.0 140089, y en el Jardín de Niños "Plutarco Elías Calles" CON C.C.T. 14DJN188380, con nombramiento de Profesor de enseñanzas musicales Elementales para Jardín de Niños en las claves presupuestales 07 67 21 E0165 02.0 140105, 07 67 21 E0165 02.0 140102, 07 67 21 E0165 02.0 140104 y 07 67 21 E0165 02.0 140103; en virtud de la denuncia interpuesta por la _____ por hechos constitutivos de delito cometido en agravio de su menor Hija _____ por parte del servidor público incoado **FRANCISCO NOVOA FLORES**; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas en las fracciones I, VI, XVIII y XXXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y: _____

RESULTANDO

1.- El día 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en la antes Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. DGC/1243/2016, de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el entonces Director General de la Contraloría, ahora Órgano Interno de Control, mediante el cual, remite el Expediente Administrativo No. 36/DCS/2016, mismo que se inició con motivo de la denuncia interpuesta por la Señora _____ por hechos constitutivos de delito cometido en agravio de su menor Hija _____ por parte del servidor público incoado **FRANCISCO NOVOA FLORES**; así mismo, obran las siguientes constancias y diligencias del Expediente Administrativo No. 36/DCS/2016: a).- oficio DGAJ-104/2016, signado por el Mtro. Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos mediante el cual remitió al C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, el original del oficio 1191/2015, suscrito por la Lic. Verónica Torres Sandoval, el que tiene estrecha relación con la Av. Previa: 4297/2015, integrada en la Agencia del Ministerio Público en contra del Profr. Francisco Novoa; b).- oficio sin número de fecha 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Lic. Amparo Villalobos Valdez, Directora del Jardín de Niños "Salvador M. Lima", con C.C.T. 14DJN0814E, mediante el cual rindió informe; c).- oficio D.G.P./002947/2016, de fecha 06 seis de abril del año

2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, mediante el cual rinde informe respecto de la situación laboral que guarda el servidor público Francisco Novoa Flores; **d).**- oficio 132.05.02.0676/2016, de fecha 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Dra. Marisela Verdejo Cuevas, Directora General de Educación Preescolar, en la que rinde informe; **e).**- oficio INDEM/TPMMDS/AG4SEX/240BIS/2016, de fecha 05 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Cynthia Bracamontes Rosales, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público 4 de Delitos Sexuales, mediante el cual remite copias debidamente certificadas de las actuaciones de lo actuado hasta ese momento dentro de la Averiguación Previa No. 4297/2015; **f).**- comparecencia de [REDACTED] quien con el documento idóneo presentó querrela en contra del C. Francisco Novoa Flores, a favor de su menor hija; **g).**- escrito de fecha 08 de junio del año 2016, signado por Rocío Verónica Muro Morales, mediante el cual anexó copias simples de diversos documentos consistentes en análisis clínicos relacionados con la [REDACTED] **h).**- Escrito de fecha 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Lic. Amparo Villalobos Valdez, Directora del Jardín de Niños Salvador M. Lima, por medio del cual anexa copia simple de la plantilla del personal de dicho centro de trabajo; **i).**- Oficio D.P./1636/15-16, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Mtra. María del Consuelo Segovia Reynoso, Directora de Psicopedagogía, por medio del cual remite las conclusiones, diagnóstico y recomendaciones que el especialista encontró en relación a la menor [REDACTED] **j).**- Declaración de la [REDACTED] **k).**- oficio 428/2016, de fecha 20 veinte de julio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga, Director General del Hospital General de Occidente, por medio del cual anexa documentación inherente al tratamiento de la menor [REDACTED]

2.- El día 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra del servidor público, **FRANCISCO NOVOA FLORES.** _____

3.- Con fecha 27 veintisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir al encausado, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificado, mediante el comunicado No. 01-121/2019, recibido con fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve. _____

4.- El día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo al servidor público, **FRANCISCO NOVOA FLORES,** rindiendo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

su informe por escrito en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante la Dirección General de la Contraloría, ahora ^{Órgano} Interno de Control de esta Secretaría, en el que hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan, ofreciendo diversos elementos de prueba y se señaló día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma, así como a los testigos que el incoado ofreció como prueba, girándose los oficios correspondientes. _____

5.- El día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de la denunciante **Sra.** _____ así como del encausado **FRANCISCO NOVOA FLORES**, quien se hizo acompañar de su asesor jurídico, el **Lic. Luis Camilo Novoa Carrillo**, dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por el encausado, mediante el cual, hizo diversas manifestaciones como argumentos de defensa, así mismo, se desahogaron los elementos de prueba que aportó el encausado, al término de éste, se abrió la etapa de alegatos, en la que la denunciante hizo las manifestaciones que considero necesarias, no así el servidor público encausado que solicito presentar por escrito los alegatos, otorgándosele un término de tres días hábiles, siendo presentados el día 15 quince de marzo del presente año, por servidor público **FRANCISCO NOVOA FLORES**, hizo uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos. _____

7.- Con fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. _____

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7, fracción III, 16, fracción VII y 23, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones IX, XX, y 72 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del servidor público **FRANCISCO NOVOA FLORES**, con filiación, clave

presupuestal, adscripción, cargo y nombramientos descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de denuncia en contra del servidor público encausado, **FRANCISCO NOVOA FLORES**, el que éste trabajador de la educación, cometió hechos constitutivos de delito en agravio de la menor [REDACTED] consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas en las fracciones I, VI, XVIII y XXXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos imputados la denunciante S [REDACTED] compareció ante la Dirección General de la Contraloría, a efecto de rendir su testimonio en relación a los hechos que se investigan en contra del **C. FRANCISCO NOVOA FLORES**, comparecencia que forma parte del **Expediente 36/DCS/2016**, de la que se desprende: *“Comparezco ante esta Dirección a fin de presentar mi queja en contra del profesor FRANCISCO NOVOA FLORES, quien era maestro de música de mi menor hija de nombre [REDACTED] [REDACTED] de cuatro años de edad quien estudiaba hasta el mes de noviembre del 2015 dos mil quince en el plantel educativo “Salvador M. Lima”, en segundo grado de kínder, quiero comenzar diciendo que mi menor hija ingreso a ese plantel en el mes de agosto del 2015 dos mil quince y al principio ella asistía contenta al plantel pero a principios del mes de noviembre del 2015 dos mil quince comencé a notar que dormía mucho, ya no jugaba, ya no comía tenía mucho asco, incluso vomitaba, dejo que querer lavarse los dientes y bañarse, no permitía que la limpiara cuando iba al baño [REDACTED]*

[REDACTED]

[REDACTED] poco a poco comenzó a decirme m ascosas acerca de lo que le hacia el maestro de música FRANCISCO NOVOA a quien ella se refería como “CHUKY o SEÑOR CUCAL”, me

que mi hija [REDACTED] había hecho pipi pero que la niña si le había avisado por que los otros niños le habían dicho a la maestra que si le había dicho, pero que ella no la había escuchado, lo que me molesto mucho ya que ella misma acepto que mi hija se hizo del baño por su falta de atención a lo que le decía mi hija, en otra ocasión no recuerdo la fecha, pero fue antes de noviembre del 2015 dos mil quince, mi hija salió con un short en la mano que yo le mande puesto debajo de su vestido y le pregunte a la maestra que qué había pasado y la maestra CARMEN no me supo decir, solo me dijo que la niña había llegado con el short en la mano cuando regreso del baño y que ella le dijo que se lo dejara en el escritorio y ya no se lo volvió a poner y hasta que yo llegue la niña me lo entrego en la mano, el día martes 10 de noviembre del 2015 dos mil quince la maestra CARMEN me comento a la salida, que mi hija [REDACTED] ese día había tardado muchísimo en el baño y yo le conteste que tal vez era por que traía un short ajustado de la cintura y la maestra me dijo que había ido a que la desabrochara pero que el short no tenía botón y le comenté que no, que solo estaba ajustado y fue todo lo que hablamos ese día no me comento nada acerca de que le hubiera preguntado a la niña porque se tardó o que estaba haciendo, el día 11 de noviembre de 2015 dos mil quince fue que la niña me manifestó lo que le estaba pasando y que la lleve a la doctora y a la psicóloga como ya manifesté anteriormente, después de esto yo seguí llevando a mi hija [REDACTED] al kínder, la lleve el día 12 doce, 13 trece y 17 diecisiete de noviembre del 2015 dos mil quince, el día 13 trece presente mi denuncia en la fiscalía, y no recuerdo exactamente la fecha pero fue en esos días es decir el día 12 doce o 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince, cuando la maestra CARMEN a la salida me dijo "oiga señora su hija anda bien rara", y yo le pregunte "¿si la ha notado rara?", le dije "pues a mí me ha dicho que le da mucho miedo ir al baño" y le comente que traía una infección en la vagina, y ella únicamente movió la cabeza como afirmando y fue todo, en esa misma semana como estaban en fechas de evaluación yo hable con la maestra CARMEN para pedirle que si evaluaba a mi hija aparte de sus compañeros para ya no llevarla por lo que yo ya sabía que le estaba pasando en el kínder a [REDACTED] y ella me pregunto qué porque no quería que fuera en grupo y yo le dije a la maestra que era por lo de su infección, esto fue a la salida afuera del salón delante de otras mamás y ese día la maestra CARMEN me dijo que si no quería pasar a hablar con ella y yo le conteste que no, que luego, que ya que estuviera segura de lo que pensaba, yo hablaba con ella y ya ella me dijo que estaba bien, entonces después de esto, deje de llevar a mi hija, el día 17 diecisiete de noviembre del 2015 dos mil quince fue el último día que la lleve y ese día a la salida mi hija [REDACTED] me señalo al profesor que ahora sé que se llama FRANCISCO NOVOA como el señor CUCAL que le tocaba su colita, quien en ese momento conocí ya que no nos lo presentaron en el kínder y supe su nombre debido a que es el único maestro del sexo masculino en el kínder y quien recuerdo que es moreno, gordito, nariz grande, tiene aproximadamente 50 años de edad y es lo que recuerdo porque yo le dije a mi hija [REDACTED] cuando me lo señalo que nos acercáramos a él pero la niña comenzó a jalarme hacía



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

atrás y no quiso acercarse por lo que solo lo vi de lejos, y el día 23 veintitrés de noviembre fui a dar de baja a mi hija EVELYN, para cambiarla de escuela, y ahora estudia en otro kínder, por último quiero decir que no quiero que mi hija vuelva a declarar y solicito que se tome en cuenta la declaración que hizo mi hija [REDACTED] a fiscalía ya que no quiero que se vea afectada nuevamente al recordar lo sucedido, ya que la estoy llevando a terapia psicológica al DIF de Circunvalación y la lleve a sus exámenes ginecológicos, y también a un diagnóstico en el Hospital Zoquiapan al módulo de Violencia Intrafamiliar y al diagnóstico me lo darán el día 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis por lo que me comprometo a presentarlo ante ustedes cuando me lo entreguen, pero no quiero que mi hija [REDACTED] nuevamente declare, siendo todo lo que tengo que manifestar". ____

Por su parte el encausado **FRANCISCO NOVOA FLORES**, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: "... 1.- Quiero comenzar manifestando que en efecto, la C. [REDACTED] presentó una dolosa denuncia en contra del suscrito el día 13 de Noviembre del año 2015, de la cual nunca fui debidamente llamado a la supuesta Averiguación Previa para poder ejercer mi derecho de defensa, esa denuncia la realizó como madre y en representación de su menor hija [REDACTED] la cual hablaba de una supuesta violación que hasta el momento acredite el suscrito que no tuve nada que ver y fueron solo actos dolosos cometidos por esta Señora, con el objeto de afectarme en mi patrimonio, mi familia y mi persona, hasta el momento desconozco porque lo hizo de esa manera tan atroz, ya que bajo protesta de conducirme con verdad, quiero manifestar que yo personalmente y hasta el momento no conozco a la señora y tampoco recuerdo quien es la menor [REDACTED] por lo que reitero, no sé por qué, o que fin realizaron esa dolosa denuncia de hechos falsos a lo que refiere el Suscrito. 2.- Como consecuencia de mencionada denuncia, es que fui detenido el día 24 de Octubre del año 2017 y estuve preso en el Centro penitenciario de Puente Grande, Jalisco, por alrededor de 8 meses, circunstancia que no se la deseo a nadie, ya que tuve problemas económicos, familiares y personales, prácticamente cambió mi vida después de lo acontecido, y todo por actos que no cometí, a consecuencia de lo anterior con fecha del día 31 de Octubre del año 2017, el Juzgado 4 cuarto en materia de lo penal, con residencia en Puente Grande, Jalisco, dictó Auto de Formal Prisión en contra del suscrito, por la PROBABLE responsabilidad del delito de abuso sexual infantil agravado, como se puede apreciar de las mismas actuaciones que se encuentran dentro de este trámite administrativo, y haciendo inca pte de manera precisa, se debe de diferenciar que hasta este momento del proceso, no había sido condenado ni siquiera tenía el carácter como tal de culpable, sino que, me encontraba dentro de un proceso del cual injustamente se me había involucrado, y creo que de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos es clara al precisas que estos procedimientos administrativos de deben de seguir siempre y cuando esté acreditada debidamente la infracción o delito cometido

por el Servidor Público, en mi caso es de precisar que no he sido sentenciado, que hasta el momento no se ha acreditado ningún tipo de responsabilidad y creo que es injusto que opten de manera arbitraria por abrir este tipo de investigaciones administrativas para otorgarme una sanción que no me corresponde, considero que este trámite es Revictimizante, ya que los menoscabos en mi patrimonio y mi familia siguen siendo constantes, ahora con la amenaza de perder mi trabajo, el cual puedo acreditar que siempre lo realice de manera lícita, profesional y armónica respecto todos los alumnos que a lo largo de mi trayectoria de maestro he tenido la dicha de enseñar el arte de la música. 3.- En este orden de ideas, es que mis abogados mediante el recurso de apelación, impugnaron el indebido y doloso Auto de Formal Prisión emitido por el referido Juzgado 4 de lo Penal, recurso que fue resuelto por la Décima Primera Sala en Materia Penal dentro del Supremo Tribunal de Justicia en este Estado de Jalisco, exactamente la resolución fue emitida el día 4 cuatro de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, la cual fue resuelta en mi favor, manifestando los Magistrados en la Primera de sus Propositiones que se REVOCA la resolución dictada por el Juzgado 4 cuarto en materia Penal donde se libró Auto de Formal Prisión dentro de la causa penal 49/2017-B, así mismo en la Segunda Proposition es que ordena al Juzgado 4 cuarto de lo Penal a que dicte **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** esto fue así porque no se acreditaron de manera concreta ni fehaciente los delitos por los cuales me acusaron dolosamente, los cuales fueron Abuso Sexual Infantil Agravado y Corrupción de Menores, por el contrario, al no existir elementos es entonces que se puedo demostrar a mi favor, que el suscrito nunca cometí delito alguno y menos de esa índole, **NO PUEDE EXISTIR UN PROCESO PENAL SI NO EXISTEN –ELEMENTOS DE PRUEBA**, con esto corroboro lo que refiero en párrafos anteriores, no puedo ser juzgado administrativamente por este órgano del Ejecutivo del Estado, cuando no hay materia para seguir con este trámite, reitero que no he sido sentenciado ni declarado culpable de delito alguno. 4.- En este tenor, y siendo el mismo día 4 de Junio del año 2018, fue entonces que se libró oficio a la Comisaria de Prisión Preventiva donde por medio del Oficial de Reinserción de la C.P.P. se ordena que me dejen en **INMEDIATA LIBERTAD por no existir elementos que definan lo contrario, POR LO TANTO HASTA ESTE MOMENTO SOY INOCENTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS DELITOS QUE SE ME ACUSA**, me encuentro consternado por que Ustedes cuando deben estar en favor de los Maestros que somos afiliados, y teniendo un grupo de abogados especializados en las materias, no pueden hacer la diferencia de las circunstancias que refiero, pareciera que quiere perjudicarme también; no obstante lo anterior y para que quede más claro aún mi situación jurídica, fue que el día 28 de Noviembre de ese mismo año 2018, y una vez que se le dio vista a la persona que me acusa por medio del representante social o ministerio público adscrito al juzgado 4 cuarto penal, respecto si tenían otro medio de prueba que ofrecer, y transcurrido el tiempo para ello sin que se pronunciaran de ninguna manera, es que se emite auto el cual con fundamento en el



artículo 8vo. Fracción II del Enjuiciamiento Penal de este estado, **SE ORDENA ARCHIVAR LA CAUSA PENAL NUMERO 49/2017-B/171** **POR NO EXISTIR ELEMENTOS DE PRUEBA Y EN ESPERA DE MEJORES DATOS**, por lo que una vez más corroboro mis dichos, en el sentido de que no puede existir un proceso penal sin pruebas para acreditar un delito, así como no puede existir este proceso administrativo cuando está claro que no he cometido ninguna falta”.

Para acreditar lo anterior, el encausado, **FRANCISCO NOVOA FLORES**, ofreció los siguientes elementos de prueba: **1.- Documentales simples** consistentes en la sentencia definitiva emitida por la décima Primera Sala en el Estado de Jalisco, en la cual se desprende la Libertad concedida al servidor público incoado Exp. Admvo. 255837; **2.- Testimonial** mediante interrogatorio verbal y directo a cargo de las [REDACTED]

[REDACTED] solicitando sean citadas por conducto de ésta Dirección General, en el domicilio que al efecto obra en actuaciones; **3.- Inspección Judicial** misma que se llevaría a cabo en el domicilio de la escuela donde impartía clases y donde presuntamente sucedieron los hechos imputados al servidor público incoado consistente en todo lo actuado en donde se contradicen en sus declaraciones con evidente **FALSEDAD** y conforme al expediente en todo lo que favorezca al suscrito. _____

A criterio del suscrito, **quedan acreditados los hechos imputados al servidor público, FRANCISCO NOVOA FLORES**, mismos que se desprenden de la denuncia interpuesta por la Señora [REDACTED] por el delito cometido en agravio de su menor Hija [REDACTED] consecuentemente incumpliendo el servidor público incoado, con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I, VI y XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que así se acredita con el dicho de la menor, quien refirió lo siguiente: *“...Que estoy aquí porque me trajo mi mamá [REDACTED] y mi papá [REDACTED] para platicar lo que me hizo el maestro de música que no sé cómo se llama pero era en mi otra escuela donde estaba mi maestra CARMEN y ya no voy a esa escuela porque el viejo cochino me agarro mi colita de adelante y de atrás. (en estos momentos la menor de edad agacha su cabeza y se niega a continuar hablando de manera fluida, por lo que a continuación se procede a realizarle preguntas directas).* 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En estos momentos la menor de edad compareciente muestra comportamientos aparentemente de un estado de ansiedad ya que continuamente frota sus manos, desvía su mirada, se niega a contestar las preguntas elaboradas por esta autoridad, aparentemente se muestra nerviosa, con temor, por lo que se abraza de manera permanente a su mamá evitando el contacto visual con el personal de éste órgano ministerial, razón por la cual se determina que a efecto de no violentar sus derechos fundamentales así como la revictimización y velando por el interés superior de la infancia, se suspende la presente diligencia...”. Testimonio al que se le otorga un valor pleno conforme al artículo 266 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria con fundamento al arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad. _____

Asimismo se acredita la responsabilidad del encausado con el Dictamen Psicológico emitido por la Licenciada en Psicología Margarita Cabrera Martínez, Psicóloga Perita del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, adscrita al Instituto Jalisciense de las Mujeres, número de oficio IJCF/01093/2016/12CE/PS/53, realizado a la menor **EVELYN ITZEL SANTANA MURO**, en el que se concluye que la menor no cuenta con la edad considerada para ser candidata a valorar, sin embargo conforme a los parámetros utilizados para la valoración se emitió una opinión técnica, en la cual se obtienen datos y se observan conductas compatibles con sintomatología de posible presencia de **abuso sexual**, hacía la menor, existiendo conductas y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

actividades de contacto sexual. Así como con el oficio número D.P/1636/15-16, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de la Coordinación de Educación Básica Dirección General de Educación para la equidad y Formación Integral, Dirección de Psicopedagogía, suscrito por la Mtra. María del Consuelo Segovia Reynoso, Directora de Psicopedagogía, mediante el cual rinde informe de la valoración psicológica que recibió **EVELYN ITZEL SANTANA MURO**, el que concluye: *“presenta información psicosexual no apta para su edad que ha violentado su desarrollo (evento traumático), lo cual en conjunto con un entorno familiar inestable han puesto a la menor en situación de vulnerabilidad, generando inestabilidad emocional, altos niveles de ansiedad, estrés, inseguridad, desvalorización, sentimientos de culpa, retraimiento, agresividad y dificultades para concentrarse con su entorno”*. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno de documentales, conforme a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. _____

Es por ello que, concatenado el dicho de la menor, con los dictámenes psicológicos antes valorados, llevan a la conclusión de que efectivamente el encausado cometió en agravio de la misma los hechos de los que se le acusa, esto es los diversos tocamientos que esté hiciera en la anatomía de la menor, los que por su naturaleza son considerados lascivos y contrarios a la moral, y los cuales desde luego son considerados como constitutivos de una irregularidad administrativa, ya que el encausado estaba obligado, en todo tiempo a evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión en contra de los menores, atendiendo al interés superior de la niñez que debió imperar en todo momento durante el tiempo que el presunto responsable realizó tanto dentro como fuera del desempeño de sus funciones como trabajador de la educación, en el Jardín de Niños “Salvador M. Lima”, acorde a lo establecido por los artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna, en relación al marco normativo de orden público e interés social dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, respecto a sus derechos, entre los cuales se encuentran, la educación, a manifestar su opinión, a ser protegidos en su integridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo, psicológico y específicamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley federal primeramente citada, en las escuelas los maestros son los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, es por ello que se considera que quedó debidamente acreditado los hechos que se le imputan al encausado.

Por otra parte, el servidor público, **FRANCISCO NOVOA FLORES**, al rendir su informe por escrito señaló que en la denuncia presentada en su contra el día 13 de noviembre de 2015 dos mil quince, presentada por la Señora Rocío Verónica Muro Morales, en representación de su menor hija Evelyn Itzel Santana Muro, no fue

debidamente llamado a la Averiguación previa para ejercer su derecho de defensa, dice además no conocer a dicha señora, y de la supuesta violación de la que se le acusa el demostró no tener nada que ver y que son solo actos dolosos cometidos a su persona por parte de la madre de la menor antes mencionada, ya que él fue detenido y procesado el día 24 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, alrededor de 8 meses, el día 31 del mismo mes y año se dictó auto de formal prisión, fue así que apeló a esta decisión y se dicta Auto de Libertad por falta de elementos para procesar, consiguiendo así la libertad; menciona que nunca se demostró su culpabilidad por lo que no se le debió haber instaurado procedimiento de responsabilidad; manifestaciones y argumentos de defensa que en nada le benefician al servidor público encausado, ya que solo trata de negar los hechos denunciados en su contra, aduciendo una serie de situaciones que dice ocurrieron durante su proceso, y que para él al no existir una sentencia en la que se le declarara culpable no se le tenía que haber instaurado un procedimiento administrativo, sin embargo lo aducido por el encausado no los robustece, puesto que con las pruebas que presenta para nada desvirtúa las imputaciones en su contra, ahora bien el que haya sido absuelto en el proceso penal, no implica que no haya cometido los hechos de lo que hoy se le acusa, pues en dicho procedimiento penal fue revocado el auto de formal prisión **por un tecnicismo legal**, al haber sido acusado de **abuso sexual infantil**, cuando técnicamente era otro delito por el que debió ser acusado, con todo esto no se contradicen los hechos narrados por la [REDACTED] como las declaraciones tomadas a la menor afectada en la Fiscalía del Estado de Jalisco, ya que la menor acusa directamente a la persona que define como CUCAL o VIEJO COCHINON, refiriéndose a su maestro de música, en este caso el servidor público incoado **FRANCISCO NOVOA FLORES**; con relación a los elementos de prueba que aportó el encausado, **FRANCISCO NOVOA FLORES**, consistente en: **1.- Documentales simples** consistentes en la sentencia definitiva emitida por la décima Primera Sala en el Estado de Jalisco, en la cual se desprende la Libertad concedida al servidor público incoado Exp. Admvo. 255837. Documentales que resultan insuficientes e ineficaces, no es de otorgársele valor probatorio alguno, al haberse ofrecido y presentado en copia fotostática simple y desde luego sin que se haya aportado elemento alguno para su perfeccionamiento, no obstante que las mismas no hayan sido objetadas ni redargüida de falsedad. Lo anterior se sostiene con lo contenido en la tesis cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: Tesis Aislada; 9a. Época; Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVI, Agosto de 2002; Pág. 1269. *“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas."-----

En lo que respecta al elemento probatorio marcado con el número 2, relativo a las Testimoniales, a cargo de [REDACTED] estas refirieron expresamente lo siguiente: _____

 A LA PRIMERA.- Que manifieste la testigo si el SR. FRANCISCO NOVOA FLORES presente en esta audiencia es la persona a quien se refiere como el mismo maestro que dice conocer. Aprobada.- Si. _____

A LA SEGUNDA.- Que manifieste la testigo cuanto tiempo a laborado siendo compañero del MTRO. FRANCISCO MOVOA FLORES. Aprobada.- Aproximadamente 06 seis años de conocerlo, como compañero de trabajo. _____

A LA TERCERA.- Que manifieste la testigo si sabe y le consta que el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, era la persona que impartía la clase de música en la Escuela Salvador M. Lima. Aprobada.- Si es el mismo. _____

A LA CUARTA.- Que manifieste la testigo si por sus propios sentidos estuvo presente en alguna de las clases de música impartida por el Mtro. FRANCISCO NOVOA FLORES.- Aprobada.- Si tienes que estar en las clases porque no puede estar solo, ya que es la indicación tanto en Educación física y en Música, que la maestra de grupo esté presente si no, no hay clase. _____

A LA QUINTA.- Que manifieste la testigo de acuerdo a su percepción objetiva como era la conducta y el trato que tenía el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, hacia los alumnos a los que les impartía la clase de música.- Aprobada.- Pues era respetuoso con los alumnos cuando daba las clases de música las clases las daba desde su piano sentado y nosotros hacíamos el ejemplo con los niños, como los bailes que hacían los niños, si bailaban o cantaban. _____

A LA SEXTA.- Que manifieste la testigo si sabe y le consta cuáles son las medidas de precaución o limitaciones que tienen en general los maestros de esa escuela respecto al contacto y cuidado de los alumnos. Aprobada.- Pues primeramente si pasa algún problema o algo solucionarlo por medio del dialogo y no acercarse a los alumnos principalmente, si son hombres no acercárseles a ellos, si es algo muy grave se habla con los papás y con los alumnos dirigirse con respeto, porque son menores de edad. _____

A LA SÉPTIMA.- Que diga la testigo si por sus propios sentidos observó si el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, tuviese contacto físico con alguno de sus alumnos.- Aprobada.- No, somos muchas maestras en el jardín y tenemos nuestro horario de música y en cuanto entraba una, salía la otra, entonces no había manera de

que tuviera contacto con los niños y en el recreo el Maestro se iba a la cocina, con las personas que atienden el CAS, para ingerir su refrigerio, y tenia el horario corrido y ya se terminaba a las 12:00 horas, esperando la llegada de los padres de familia por sus hijos._____

A LA OCTAVA.- Que manifieste la testigo cual es la regla que tienen los maestros que trabajan en esa escuela cuando tienen que acudir al baño. Aprobada.- De preferencia no dejar solos a los alumnos, solo que en realidad se tenga una emergencia, y para tal caso se tiene que avisar a la Directora a las intendentes para que nos ayuden a cuidarlos mientras vamos al baño._____

A LA NOVENA.- Que manifieste la testigo cuál es la regla que se tienen sobre los estudiantes o alumnos de esa escuela cuando tienen que acudir al baño y las obligaciones que los maestros tienen para ayudarlos. Aprobada.- Manejamos algunas unos códigos, como gafete que diga baño niñas o para niños, y van solo de uno en uno, se les proporciona rollo de papel y si los niños quieren que los limpiemos, no lo podemos hacer porque no podemos tocar a ningún niño, y para el caso de que el niño se haga del baño se le habla a la mama para que le cambie su ropa, y si no hay códigos las maestras saben que tienen que ir los niños de uno en uno, así como también si vemos que el niño se tarda en regresar al aula tenemos que ir al baño para cerciorarnos y ver el motivo del porque no ha regresado o mandamos a un compañero para que vaya a revisar porque no regresa._____

A LA DÉCIMA.- Que manifieste la testigo de manera objetiva la razón de su dicho.- Aprobada.- Porqué es algo que se hace en el trabajo y son reglas y precauciones tanto para las maestras como para los alumnos._____

___Por su parte el C. Amparo Villalobos Valdez, manifestó lo siguiente:_____

A LA PRIMERA.- Que manifieste la testigo si el SR. FRANCISCO NOVOA FLORES presente en esta audiencia es la persona a quien se refiere como el mismo maestro que dice conocer. Aprobada.- Si.-

A LA SEGUNDA.- Que manifieste la testigo cuanto tiempo a laborado siendo compañero del MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES. Aprobada.- Aproximadamente 4 años._____

A LA TERCERA.- Que manifieste la testigo si sabe y le consta que el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, era la persona que impartía la clase de música en la Escuela Salvador M. Lima. Aprobada.- Claro que si._____

A LA CUARTA.- Que manifieste la testigo si por sus propios sentidos estuvo presente en alguna de las clases de música impartida por el Mtro. FRANCISCO NOVOA FLORES.- Aprobada.- La mayoría de ocasiones, porque hay muchas injusticias contra los maestros de música y de educación física._____

A LA QUINTA.- Que manifieste la testigo de acuerdo a su percepción objetiva como era la conducta y el trato que tenía el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, hacia los alumnos a los que les impartía la clase de música.- Aprobada.- El maestro siempre tuvo respeto con los alumnos y yo tenia muchas indicaciones que si la maestra no iba con los alumnos delante y en cuanto entra una maestra sale otra por eso estaba yo al pendiente de eso._____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

A LA SEXTA.- Que manifieste la testigo si sabe y le consta cuáles son las medidas de precaución o limitaciones que tienen en general los maestros de esa escuela respecto al contacto y cuidado de los alumnos. Aprobada.- Claro que si los niños se respetan mucho y cuidado en cada niño y tener mucha vigilancia durante clases, recreo y guardia, para eso cada maestra tiene asignada un área de guardia para que este bien protegido el patio y toda la escuela y en esa función no se les asigna a los hombres. _____

A LA SÉPTIMA.- Que diga la testigo si por sus propios sentidos observó si el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, tuviese contacto físico con alguno de sus alumnos.- Aprobada.- Jamás, con nadie, él está en un área restringida y a la hora del recreo se iba a la cocina. _____

A LA OCTAVA.- Que manifieste la testigo cual es la regla que tienen los maestros que trabajan en esa escuela cuando tienen que acudir al baño. Aprobada.- A la hora de clases casi no van, y si por algo van a mi me los encargan y yo me voy al salón con los alumnos y es muy común que yo vaya a los salones de los alumnos. _____

A LA NOVENA.- Que manifieste la testigo cuál es la regla que se tienen sobre los estudiantes o alumnos de esa escuela cuando tienen que acudir al baño y las obligaciones que los maestros tienen para ayudarlos. Aprobada.- Cuando van al baño la maestra tiene que estar vigilando bien a ese niño, pero al igual que las demás maestras, yo también estoy al pendiente porque mi dirección tiene ventana hacia los baños y yo siempre estoy vigilando aunque no se den cuenta que yo estoy al pendiente, y también tienen que estar al pendiente cuando los niños no regresan del baño, que no se da el caso porque estamos muy al pendiente, y más vale la prevención. _____

A LA DÉCIMA.- Que manifieste la testigo si conoce a la menor EVELYN ITZEL SANTANA MURO. Aprobada.- No la conozco, si acaso estuvo ahí fue por poco tiempo, y a la mamá tampoco la conozco solo cuando fue a la Fiscalía. _____

A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que manifieste la testigo de manera objetiva la razón de su dicho.- Aprobada.- Porque ese es mi trabajo y mi función es vigilar y velar por el bienestar siempre por el alumnado de la escuela ya que tengo muchísimos y es por el amor que le tengo a mis alumnos, porque soy maestra de vocación, y también porque desde que los niños entran a la escuela me los adjudico como si fueran míos, por están bajo mi cuidado.

Finalmente la C. Jacqueline Téllez Mora, manifestó lo siguiente:

A LA PRIMERA.- Que manifieste la testigo si el SR. FRANCISCO NOVOA FLORES presente en esta audiencia es la persona a quien se refiere como el mismo maestro que dice conocer. Aprobada.- Asi es. _____

A LA SEGUNDA.- Que manifieste la testigo cuanto tiempo a laborado siendo compañera del MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES. Aprobada.- Aproximadamente 6 a 7 años. _____

A LA TERCERA.- Que manifieste la testigo si sabe y le consta que el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, era la persona que impartía la clase de música en la Escuela Salvador M. Lima. Aprobada.- Si. _____

A LA CUARTA.- Que manifieste la testigo si por sus propios sentidos estuvo presente en alguna de las clases de música impartida por el Mtro. FRANCISCO NOVOA FLORES.- Aprobada.- En todas las clases que impartió él. _____

A LA QUINTA.- Que manifieste la testigo de acuerdo a su percepción objetiva como era la conducta y el trato que tenía el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, hacia los alumnos a los que les impartía la clase de música.- Aprobada.- De respeto. _____

A LA SEXTA.- Que manifieste la testigo si sabe y le consta cuáles son las medidas de precaución o limitaciones que tienen en general los maestros de esa escuela respecto al contacto y cuidado de los alumnos. Aprobada.- Hay ciertas restricciones como no tener contacto físico con los niños sobre todo sus partes íntimas y si es niño o podemos subir o bajar cierre del pantalón, no podemos pasar al baño cuando están ahí, ni ayudarlos a limpiarse, evitar el contacto físico mas afectivo. _____

A LA SÉPTIMA.- Que diga la testigo si por sus propios sentidos observó si el MTRO. FRANCISCO NOVOA FLORES, tuviese contacto físico con alguno de sus alumnos.- Aprobada.- No. _____

A LA OCTAVA.- Que manifieste la testigo cual es la regla que tienen los maestros que trabajan en esa escuela cuando tienen que acudir al baño. Aprobada.- El personal adulto y docente tiene su propio baño. _____

A LA NOVENA.- Que manifieste la testigo cuál es la regla que se tienen sobre los estudiantes o alumnos de esa escuela cuando tienen que acudir al baño y las obligaciones que los maestros tienen para ayudarlos. Aprobada.- Ellos tienen que ir solitos cuando van al baño, si el niño requiere acompañamiento, se le pide a otro niño que lo acompañe, y proveerlos de papel para limpiarse cuando van al baño. _____

A LA DÉCIMA.- Que manifieste la testigo de manera objetiva la razón de su dicho.- Aprobada.- Porque soy parte del personal de ese Jardín de Niños. _____

Testimonios a los que no se les otorga valor probatorio alguno por no ajustarse a lo establecido por el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al numeral 71 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, ya que sus dichos no se refieren sobre la sustancia del hecho, ya que a simple vista buscan beneficiar directamente al maestro con sus declaraciones y no aclarar los hechos que se imputan. _____

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones IX, XX, y 72 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta la gravedad de la falta denunciada, por la Señora [REDACTED] por hechos constitutivos de delito cometido en agravio de su menor Hija [REDACTED]** [REDACTED] pues el servidor público FRANCISCO NOVOA FLORES, valiéndose de su condición de maestro de la alumna, la tocó en su cuerpo lascivamente en su vagina y ano; ya que el



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

docente era plenamente conocedor que tenía bajo su cuidado la educación y formación de la alumna; y que él mismo cuenta con nombramiento de Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo y Profesor de enseñanzas musicales Elementales para Jardín de Niños, que cuenta con una percepción de sueldo integrado de [REDACTED] M.N.) y Sueldo Neto de [REDACTED] M.N.), adscrito al Jardín de Niños "Salvador M. Lima" con C.C.T. 14DJN0814E, en la clave presupuestal 07 67 21 E0183 06.0 140089, y en el Jardín de Niños "Plutarco Elías Calles" CON C.C.T. 14DJN188380, en las claves presupuestales 07 67 21 E0165 02.0 140105, 07 67 21 E0165 02.0 140102, 07 67 21 E0165 02.0 140104 y 07 67 21 E0165 02.0 140103; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan fueron cometidos por sí mismo, al tener plena conciencia que mediante su conducta, atento contra la dignidad de la menor [REDACTED] lo que se traduce en una conducta inadecuada por parte del referido trabajador de la educación, si tomamos en cuenta que el encausado está obligado en todo tiempo a evitar cualquier forma de maltrato, abuso, perjuicio, daño o agresión en contra de la menor, atendiendo al interés superior de la niñez que debió imperar en todo momento durante el tiempo que el encausado realizó el desempeño en su trabajo, acorde a lo establecido por los artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna, en relación al marco normativo de orden público e interés social dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, respecto a sus derechos, entre los cuales se encuentran, la educación, a manifestar su opinión, a ser protegidos en su integridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo, psicológico y específicamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley federal primeramente citada, en las escuelas los maestros son los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de niñas, niños o adolescentes; y no la conducta que llevó a cabo el encausado en agravio de la menor; que no cuenta con antecedente de sanción, y que su antigüedad en el servicio educativo es a partir del [REDACTED] para esta Secretaría de Educación Jalisco; sin que se pueda cuantificar el daño producido en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente decretar **DESTITUCIÓN de su empleo y cargo al PROFESOR FRANCISCO NOVOA FLORES**, con filiación [REDACTED], adscrito al Jardín de Niños "Salvador M. Lima" con C.C.T. 14DJN0814E, con nombramiento de Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo en la clave presupuestal 07 67 21 E0183 06.0 140089, y en el Jardín de Niños "Plutarco Elías Calles" CON C.C.T. 14DJN188380, con nombramiento de Profesor de enseñanzas musicales Elementales para Jardín de Niños en las claves presupuestales 07 67 21 E0165 02.0 140105, 07 67 21 E0165 02.0

140102, 07 67 21 E0165 02.0 140104 y 07 67 21 E0165 02.0 140103; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

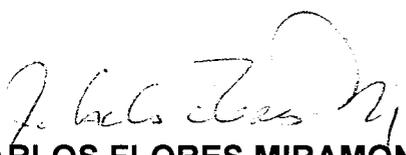
PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **DESTITUCIÓN de su empleo y cargo al PROFESOR FRANCISCO NOVOA FLORES**, con filiación [REDACTED] adscrito al Jardín de Niños "Salvador M. Lima" con C.C.T. 14DJN0814E, con nombramiento de Horas de acompañante de Música para Jardín de Niños Foráneo en la clave presupuestal 07 67 21 E0183 06.0 140089, y en el Jardín de Niños "Plutarco Elías Calles" CON C.C.T. 14DJN1883H, con nombramiento de Profesor de enseñanzas musicales Elementales para Jardín de Niños en las claves presupuestales 07 67 21 E0165 02.0 140105, 07 67 21 E0165 02.0 140102, 07 67 21 E0165 02.0 140104 y 07 67 21 E0165 02.0 140103; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando. _____

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente al encausado, **FRANCISCO NOVOA FLORES**, haciéndole de su conocimiento, que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco


Testigo de Asistencia.

Jessica Livier de la Torre González


Testigo de Asistencia.

Ludivina Berenice Gaona Torres


ESLF/ILA/JLTO